
STSJ de Catalunya de 28 de junio de 2011, recurso 2682/2010

Sustitución extemporánea del trabajador relevista: consecuencias económicas
(acceso al texto de la sentencia)

Esta sentencia resuelve un caso de **jubilación parcial en que la empresa incumple -durante un período de 6 meses- la obligación de sustituir al trabajador relevista** cuando éste cesa.

El Tribunal declara:

- Según la normativa vigente, si durante la vigencia del contrato de relevo, antes de que el jubilado parcial llegue a la edad de jubilación ordinaria o anticipada se produce el cese del trabajador relevista, la empresa debe sustituirlo por otro trabajador en situación de paro o que tuviera concertado un contrato temporal. El nuevo contrato se debe celebrar en el plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de cese del trabajador relevista.
- En caso de incumplimiento, la empresa debe abonar a la entidad gestora el importe de la pensión de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato del trabajador relevista. En este caso debe abonar el importe de la pensión durante el período -6 meses- en el que la empresa no tenía contratado un trabajador relevista.
- Además, el incumplimiento empresarial ha producido un efecto negativo sobre el importe de la pensión de jubilación total del jubilado, ya que durante el período en el cual no se contrató a un trabajador relevista, la entidad gestora computó la base reguladora contando la base mínima de cotización, y ello ha comportado la reducción del importe de la propia base reguladora. La empresa también está obligada, en consecuencia, a resarcir este daño al jubilado.
- Por tanto, **la empresa asume una doble responsabilidad: el pago al INSS de la pensión de jubilación parcial, y el pago al propio jubilado de una parte de su pensión de jubilación total.**